



ANEXO II

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DOCENCIA EN EL CAMPO DE LA FORMACIÓN EN PRÁCTICAS PROFESIONALES

TÍTULO I: DE LA DENOMINACIÓN Y CARÁCTER DE LA CARRERA

Artículo 1° La carrera de posgrado de Maestría en Docencia en el Campo de la Formación en Prácticas Profesionales está organizada de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza N° 666 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Rosario, en la normativa ministerial vigente: Resolución N° 160/11 y N° 2385/15 y en la que se establece en el presente reglamento.

Artículo 2° El título de Magister en Docencia en el Campo de la Formación en Prácticas Profesionales lo otorgará la Universidad Nacional de Rosario.

Artículo 3° La modalidad de la Maestría en el Campo de la Formación en Prácticas Profesionales será profesional, el cursado presencial y la permanencia de la carrera estable.

TÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN, GOBIERNO Y GESTIÓN ACADÉMICA

Artículo 4° La carrera de Maestría en el Campo de la Formación en Prácticas Profesionales contará con la siguiente estructura de gobierno y gestión.

- Dirección
- Co-dirección
- Coordinación Académica
- Comisión Académica
- Comité Asesor
- Comisión de Coordinadores de las experiencias prácticas
- Secretaría

El Cuerpo Académico de la carrera estará constituido por el o la Director/a, el o la co-Director/a, el o la Coordinador/a, los miembros de la Comisión Académica, del Comité Asesor, de la Comisión de Coordinadores/as de las experiencias prácticas, los/as directores/as y co-directores/as de los Proyectos individuales. Los integrantes del cuerpo académico deberán poseer el título de Doctor o Magister con antecedentes significativos en la especialidad y/o en los campos afines que conforman el Plan de Estudio de la Maestría.

Artículo 5° El o la Director/a de la Maestría será designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades y Artes de la Universidad Nacional de Rosario, a propuesta de la Escuela de Posgrado y el Decanato, que tendrá que contar con título de Magíster o Doctor/a emitidos por universidades argentinas o extranjeras y acreditar antecedentes académicos de investigación y profesionales en el área disciplinar que aseguren su solvencia académica para cumplir con las funciones académicas que le competen. Serán funciones del Director/a de la Maestría en Docencia en la Formación en Prácticas Profesionales:

- a) supervisar todos los aspectos relativos a la coordinación e implementación académica de la Maestría y de las cuestiones administrativas y financieras de la misma e informar periódicamente sobre la marcha de la carrera a la Dirección de la Escuela de Posgrado y proponer a ésta las medidas necesarias para el mejor desarrollo académico,
- b) convocar, presidir y participar de las reuniones de la Comisión Académica, del Comité Asesor y de la Comisión de Coordinadores de las experiencias prácticas de la Maestría,
- c) representar a la carrera en las instancias de las Universidades intervinientes y ante otras instituciones educativas,
- d) intervenir en las reuniones convocadas por las autoridades de las Universidades,
- e) elevar al Consejo Directivo de la Facultad o al Consejo Superior de la Universidad todo trámite que requiera resolución de éstos,
- f) planificar cada año lectivo las actividades propias de la carrera,
- g) participar en la definición y aplicación de los criterios establecidos para el proceso de admisión de aspirantes,
- h) elaborar el perfil requerido para profesores a cargo de las unidades curriculares, tutores y profesores invitados,
- i) seleccionar los profesores a cargo de cada unidad curricular, tutores y profesores invitados por su trayectoria en los campos del plan de estudio de la carrera,
- j) controlar el cumplimiento de los trámites administrativo-académicos inherentes a la carrera según su modalidad,
- k) informar periódicamente sobre la marcha de la carrera a las instancias de gestión de posgrado de la Facultad,
- l) recomendar a las instancias de gestión de posgrado de la Facultad todas las actuaciones necesarias para la buena marcha de la Maestría,
- m) organizar la documentación necesaria para los procesos de acreditación/reacreditación y categorización de la carrera cuando se realicen las convocatorias a tal efecto,
- n) gestionar la comunicación con el Comité Asesor y transmitir los conocimientos que los miembros del mismo aportan a la Maestría,
- o) efectuar periódicamente una evaluación interna del funcionamiento de la carrera, sujeta a las formas y a los períodos de evaluación interna que determine la Facultad, que permita realizar ajustes y modificaciones tanto en el Plan de Estudio como en el Reglamento de la carrera con el fin de revisar y actualizar el desarrollo de las actividades.

Artículo 6° El o la Coordinador/a Académico/a tendrá que contar con título de Magíster o Doctor/a emitidos por universidades argentinas o extranjeras y

acreditar antecedentes académicos de investigación y profesionales que aseguren su solvencia académica para cumplir con las funciones académicas que le competen. Será designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades y Artes, a propuesta de la Dirección de la carrera, la Escuela de Posgrado y el Decanato.

Serán funciones del Coordinador de la Maestría en Docencia en el Campo de la Formación en Prácticas Profesionales:

- a) colaborar con la dirección en la planificación de las actividades propias de la carrera para cada año lectivo,
- b) proponer y acompañar procesos de articulación de actividades entre los espacios curriculares en cada ciclo lectivo,
- c) llevar adelante las actuaciones con las instituciones universitarias y extrauniversitarias con las que se realicen convenios para el desarrollo de actividades propias de la Carrera,
- d) supervisar junto a la Dirección de la Carrera los avances y la producción final de las distintas actividades propuestas para integrar las instancias generales y específicas del Plan de la Carrera,
- e) supervisar las distintas instancias de difusión / comunicación que la Carrera mantenga con el Cuerpo Docente, los maestrandos y otras instituciones,
- f) crear, junto con el /la director/a, los soportes tecnológicos adecuados para agilizar el funcionamiento académico de la Carrera y promover la difusión de la producción de docentes y maestrandos en el contexto de la Carrera,
- g) colaborar con el/la Director/a, la Comisión Académica, el Comité Asesor y la Comisión de Coordinadores de las experiencias prácticas de la Maestría:
 - en organizar el calendario académico anual del desarrollo de todas las actividades incluidas en el Plan de la Carrera,
 - en realizar los llamados a inscripción,
 - en actuar como nexo con los/las maestrandos/as en los temas administrativos,
 - en administrar a los/las maestrandos/as las Encuestas inicial y final, y la Planilla de Evaluación Docente al final de cada espacio curricular y procesar los resultados de la misma en forma conjunta con el/la Secretario/a.

Artículo 7° La Comisión Académica de la Maestría en Docencia en el Campo de la Formación en Prácticas Profesionales será designada por el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades y Artes de la Universidad Nacional de Rosario, a propuesta de la Dirección de la Escuela de Posgrado y el Decanato. Estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, todos ellos doctores y/o magister, investigadores de reconocida trayectoria académica y/o científica en áreas afines a la Maestría. El Director de la carrera también integrará la Comisión Académica, con voz, pero sin voto.

Serán funciones de la Comisión Académica de la Maestría en el Campo de la Formación en Prácticas Profesionales:

- a) asesorar en todas las cuestiones relacionadas con la carrera,
- b) colaborar con el/la director/a de la carrera cuando éste/a lo requiera, especialmente en relación con la organización de la documentación

- necesaria para los procesos de acreditación / reacreditación y categorización de la Carrera cuando se realicen las convocatorias a tal efecto (inciso h del Artículo N° 35 de la Ordenanza 666/10),
- c) actuar como órgano de Admisión de los aspirantes a la carrera de Maestría. Los dictámenes que emita luego de examinar la documentación presentada por el/la aspirante y de realizar una entrevista personal cuando lo considere necesario, deberán estar fundamentados y serán inapelables. El dictamen será comunicado fehacientemente al/ a la aspirante,
 - d) aprobar a los Directores y co-Directores de los Proyectos individuales,
 - e) estudiar y aprobar el Diseño del Proyecto individual del/de la aspirante. Para dar cumplimiento a sus funciones, la Comisión Académica de la Maestría podrá solicitar, en razón de la especificidad de los temas de los Proyectos individuales, dictámenes a expertos internos o externos a la Facultad, si bien los dictámenes finales serán de absoluta responsabilidad de la Comisión Académica,
 - f) proponer al Consejo Directivo el otorgamiento de equivalencias cuando lo consideren pertinente, previa recomendación del/la Director/a / co-Director/a, si lo hubiere del Proyecto individual,
 - g) proponer al Consejo Directivo la constitución de los jurados del Proyecto individual una vez presentada su versión definitiva, debidamente avalada por el/la Director/a y co- Director/a si lo hubiere,
 - h) estudiar y recomendar o rechazar los pedidos de prórroga en la presentación del Proyecto individual o suspensión de cursado, estipulando los plazos correspondientes, de acuerdo con las precisiones indicadas en el Artículo N° 24 de este Reglamento,
 - i) establecer mecanismos de seguimiento de los alumnos, tendientes al mejoramiento del rendimiento académico.
 - j) evaluar periódicamente los programas de enseñanza y todas aquellas cuestiones que se deriven del desarrollo del plan de estudios de la carrera,
 - k) supervisar y controlar el desarrollo de la carrera y cumplir el papel de interlocutor efectivo con el Director de la Maestría,
 - l) resolver sobre los distintos aspectos relacionados con el funcionamiento de la carrera, no considerados en las normativas pertinentes,

Artículo 8° El Comité Asesor de la Maestría en Docencia en el Campo de la Formación en Prácticas Profesionales será designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades y Artes de la Universidad Nacional de Rosario, a propuesta de la Dirección de la Escuela de Posgrado y del Decanato. Estará integrado por cuatro (4) miembros de Universidades nacionales o extranjeras, todos ellos doctores y/o magister, investigadores de reconocida trayectoria académica o científica en las especificidades de las prácticas profesionales que aborda la Maestría.

Serán funciones del Comité Asesor de la Maestría en Docencia en el Campo de la Formación en Prácticas Profesionales:

- a) asesorar en todas las cuestiones académicas relacionadas con la carrera ante el requerimiento del Director de la carrera,

- b) poner a disposición del Director de la Maestría los avances en el campo de las especificidades de las prácticas profesionales que aborda la Maestría, investigaciones, congresos, simposios.

Artículo 9° La Comisión de Coordinadores de las experiencias prácticas de la Maestría en Docencia en el Campo de la Formación en Prácticas Profesionales será designada por el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades y Artes de la Universidad Nacional de Rosario, a propuesta de la Dirección de la Escuela de Posgrado y de Decanato. Estará integrada por cada uno de los coordinadores de los Talleres de prácticas de enseñanza, todos ellos doctores y/o magister, investigadores de reconocida trayectoria académica o científica en las especificidades de las prácticas profesionales que aborda la Maestría, coordinada rotativamente por uno de sus miembros, designado por las Facultades intervinientes por un período de dos años.

Serán funciones de la Comisión de Coordinadores de las experiencias prácticas de la Maestría en Docencia en el Campo de la Formación en Prácticas Profesionales:

- a) planificar las formas en que se llevarán a cabo las prácticas de enseñanza en las Facultades e Institutos de cada campo del conocimiento con las que se hayan firmado Actas Acuerdo, respetando las especificidades de las prácticas profesionales que aborda la carrera, en acuerdo con el Director de la carrera, con los responsables de los espacios curriculares en los que se llevarán a cabo las prácticas y con los Directores de los Proyectos individuales,
- b) trabajar conjuntamente con los profesores de los Seminarios específicos diferenciados de la carrera,
- c) acompañar y evaluar periódicamente los procesos de las prácticas de enseñanza en las Facultades e Institutos.

Artículo 10° El cuerpo de profesores estará conformado por docentes estables y profesores invitados, configurando los primeros un porcentaje superior al 60% para asegurar el dictado y la continuidad de la Maestría. Los/las docentes a cargo de la actividades pedagógicas poseerán título de posgrado equivalente al que se otorga (u otro superior) y antecedentes en investigación y docencia relevantes que avalen su participación en las actividades académicas de la Carrera. Serán designados por el Consejo Directivo de las Facultades de Humanidades y Artes de la Universidad Nacional de Rosario, a propuesta de la Dirección de la carrera, la Escuela de Posgrado y de Decanato.

Serán funciones de los docentes:

- a) fundamentar las características de la actividad pedagógica a realizar; enunciar la temática y la bibliografía correspondientes, indicar la metodología a utilizar, diseñar las actividades y el trabajo final correspondiente a la aprobación de cada actividad,
- b) atender las consultas del alumno que atañen a aspectos disciplinares en forma presencial o a través de correo electrónico o Skype,
- c) realizar la corrección y reenvío de las actividades y del trabajo final correspondiente a cada actividad (Seminario /Taller/ Jornada).

- d) realizar la evaluación final del desempeño de cada alumno y presentar las actas correspondientes a la Oficina de Alumnado de la Escuela de Posgrado de la Facultad.
- e) la Dirección o Co-Dirección de los Proyectos individuales, en temáticas afines a su especialidad,
- f) la participación en proyectos, programas y actividades de investigación, extensión y/o transferencia, y divulgación científica que proponga la Dirección de la Maestría,
- g) la colaboración con la Comisión Académica y con la Comisión de Coordinadores de las experiencias prácticas en caso de que éstas lo requieran,
- h) participar de las reuniones generales de evaluación cuando la Dirección de la Carrera los convoque para tal fin.

Artículo 11° El/la Secretaria será designado/a por el Consejo Directivo de la Facultad, a propuesta del/la Director/a de la carrera, de la Escuela de Posgrado y de Decanato. Las funciones de la Secretaría serán:

- a) llevar al día toda la documentación requerida por el Director de la Maestría,
- b) brindar el apoyo administrativo a la carrera,
- c) intervenir en todo el proceso de confección de actas de evaluaciones, certificados, diplomas, títulos, registro de exámenes.

TÍTULO III: DEL INGRESO Y SISTEMA DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 12° Podrán aspirar al título de Magister en Docencia en el Campo de la Formación en Prácticas Profesionales:

- a) profesionales con títulos universitarios afines a las especificidades que aborda la Maestría, emitidos por Universidades nacionales, provinciales o privadas, legalmente reconocidas; y graduados de Institutos de Formación Docente legalmente reconocidos que hayan cursado carreras de no menos de 4 años de duración.
- b) los graduados en Universidades extranjeras, oficialmente reconocidas en sus respectivos países, que posean títulos equivalentes a los indicados en el inciso anterior, debidamente certificados. Su admisión no significará reválida del título de grado,
- c) quienes posean títulos de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo –conforme a lo dispuesto por el art. 39 bis de la Ley de Educación Superior- y reúnan los prerrequisitos que determine la Comisión Académica a fin de comprobar que su formación resulta compatible con las exigencias de esta carrera. Será la Comisión Académica la que determine, luego del análisis de los antecedentes presentados, la admisión en todos los casos. De otorgarse la admisión, ésta no acredita el título de grado anterior correspondiente al mismo,
- d) para los postulantes extranjeros de habla no española será requisito de admisión acreditar el conocimiento idóneo del español.

Artículo 13° Las instancias a cumplimentar para ingresar en la carrera de Maestría en Docencia en el Campo en Prácticas Profesionales son:

a) Inscripción:

En esta instancia el aspirante deberá presentar:

- 1) nota dirigida a la Dirección de la Escuela de Posgrado solicitando la inscripción a la carrera,
- 2) fotocopia del Título de Grado debidamente autenticada por un Juez de Paz, Escribano Público o autoridad institucional competente,
- 3) fotocopia legalizada del Documento Nacional de Identidad,
- 4) domicilio legal del postulante,
- 5) curriculum vitae completo. Deberán mencionarse los estudios efectuados, títulos y distinciones académicas obtenidas, las actividades de docencia y de investigación en proyectos acreditados, publicaciones y actividades de transferencia al medio, destacándose especialmente los antecedentes relacionados con la temática de la Maestría,
- 6) nota de aval y curriculum vitae del Director de Proyecto o en su defecto del Coordinador Académico de la sede, quien actuará como orientador del maestrando hasta su admisión definitiva,
- 7) en el caso de los/las estudiantes extranjeros la documentación a presentar en su carácter de ciudadano extranjero se registrará por las disposiciones que la Universidad Nacional de Rosario determine al momento de la inscripción de acuerdo con la normativa vigente según la nacionalidad de origen de los postulantes. En todos los casos deberán presentar la nota con la solicitud de inscripción indicada más arriba.

b) Admisión:

Este trámite se iniciará una vez cursado y aprobado el Taller de elaboración de proyectos e informes profesionales I y cuando el Diseño del Proyecto haya sido aprobado por la Comisión Académica, previo aval del Director del Proyecto.

Dado que, tal como se especifica en la modalidad, se trata de una Maestría Profesional, el/la aspirante presentará;

- 1) Nota dirigida a la Dirección de la Escuela de Posgrado solicitando la admisión a la carrera.
- 2) El Diseño del Proyecto, consistente en un proyecto de intervención pedagógica, indicando:
 - a) fundamentos teóricos,
 - b) explicitación de la problemática que se intenta abordar,
 - c) contexto en el que se llevará a cabo la experiencia,
 - d) objetivos,
 - e) metodología que orientará su realización,
 - f) bibliografía que se ha consultado para la elaboración del plan y la que, en principio, se utilizará en el desarrollo del Proyecto.
- 2) Nota de aval de la presentación firmada por el Director y co-Director si lo hubiere y curriculum vitae de éste/os.
- 3) En caso de considerarse necesario, la Comisión Académica de la carrera podrá solicitar al postulante una entrevista personal, de forma presencial o por tecnología mediada, como así también las certificaciones legalizadas correspondientes.

Artículo 14° La admisión de los postulantes será propuesta por la Comisión Académica al Consejo Directivo de la Facultad, mediante informe fundado en cada caso. Las decisiones se tomarán fundamentalmente sobre la base de una valoración que contemple los requisitos establecidos en los artículos 12° y 13° y la información incorporada en el CV del aspirante, con acuerdo de la Dirección de la Carrera. La decisión de admisión a la carrera de posgrado deberá ser fehacientemente notificada al aspirante.

Artículo 15° Podrán ser Directores/as y co-Directores/as del Proyecto individual de intervención pedagógica de la Maestría en Docencia en el Campo de la Formación en Prácticas Profesionales quienes posean título de Magister o Doctor/a emitidos por Universidades argentinas o extranjeras de reconocida trayectoria, con experiencia en la orientación de Proyectos de las características exigidas en la Carrera y que acrediten méritos suficientes en el campo científico, tecnológico y/o de práctica profesional que corresponda, quienes serán aceptados por la Comisión Académica. En caso de rechazo será mediante un informe fundamentado de la Comisión Académica.

Artículo 16° Cuando el Director del Proyecto no resida en la República Argentina, el co-Director deberá residir en el país y será la persona a la que se recurrirá en primera instancia para trámites internos referidos al recorrido académico del maestrando. También la Comisión Académica podrá requerir la designación de un co-Director cuando las características del Proyecto así lo requieran.

Artículo 17° Serán funciones del Director/a del Proyecto individual de la Maestría en Docencia en el Campo de la Formación en Prácticas Profesionales:

- a) avalar la presentación del aspirante en el trámite de admisión,
- b) guiar al maestrando en la producción que corresponde al *Taller de elaboración de proyectos e informes profesionales II*, cuya finalidad es profundizar los conocimientos teóricos, prácticos y metodológicos,
- c) acompañar transversalmente el cursado de la Maestría en el proceso que el maestrando realice respecto de la elaboración del Proyecto,
- d) evaluar periódicamente las actividades relacionadas con el desarrollo del Proyecto,
- e) informar a la Comisión Académica de la Maestría en Docencia en el Campo de la Formación en Prácticas Profesionales acerca de los cambios sustanciales que modifiquen el Diseño del Proyecto original durante el transcurso de la realización del mismo,
- f) orientar y avalar toda presentación que cada maestrando realice ante las autoridades de la carrera.

Serán funciones del co-Director, si lo hubiera:

- g) colaborar con el Director en todos los aspectos puntualizados en los incisos anteriores,
- h) cuando el Director del Proyecto no resida en el país, responder, en primera instancia, a los requerimientos de trámites internos referidos al recorrido académico del maestrando.

TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN DE PERMANENCIA, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 18° El cursado de la Maestría está previsto en setecientas cuarenta (740) horas de cursado académico (490 horas teóricas y 250 horas prácticas) las que se llevarán a cabo en un período de dos (2) a tres (3) años; y cien (100) horas de cursado del *Taller de elaboración de proyectos e informes profesionales II* en un máximo de dos (2) años a partir de la finalización del cursado académico. El cursado total de la carrera, ochocientas cuarenta (840) horas, no podrá ser inferior a tres (3) años, a menos que la Comisión Académica de la carrera considere justificado un plazo menor.

Artículo 19° El Plan de Estudios de la Maestría propone cuatro áreas: 1) Área de formación teórico-metodológica, 2) Área de formación específica común, 3) Área de formación específica diferenciada y 4) Área de articulación. La organización en áreas distingue entre aspectos referidos a la formación específica de la Maestría y los conocimientos teórico-prácticos comunes a todos los cursantes. Todos los aspectos citados se articulan durante el cursado. Dentro de las áreas, los espacios curriculares propuestos para esta Maestría adoptan los formatos curriculares de Seminarios, Talleres y Jornadas.

Artículo 20° Para presentar el trabajo final de cada Seminario, Taller o Jornada será necesario haber alcanzado la condición de alumno/a regular, que se logrará con el 75% de asistencia a cada una de dichas actividades además de la aprobación de trabajos, actividades, informes de lecturas u otras obligaciones que a tal efecto se hayan establecido para cada actividad propuesta en el Plan de la Carrera. En el caso de los Seminarios, el maestrando tendrá acceso a dos instancias de entrega del trabajo final. El uso de la primera instancia implica la posibilidad de revisión, corrección y reelaboración del trabajo, en caso de que el docente lo considere insuficiente para la aprobación del Seminario. La entrega del trabajo final en la segunda instancia de evaluación excluye la posibilidad de reelaboración. En el caso de los Talleres los alumnos presentarán un trabajo escrito individual con el formato de alguna de las actividades realizadas en el desarrollo de ese Taller y en relación directa con su campo de conocimiento. En el caso de las Jornadas, los maestrandos presentarán para la evaluación un Informe pormenorizado de los puntos centrales discutidos o bien podrá optar por informar a través de una exposición del tipo de ponencia sobre una experiencia tomada de su propia práctica que podrá ser discutida dentro del desarrollo de la Jornada.

Artículo 21° El Taller específico diferenciado de prácticas de enseñanza en el campo según el área de la especificidad será aprobado por el profesor a cargo de dicho Taller, teniendo en cuenta el cumplimiento de por lo menos el 75% de asistencia a las actividades presenciales del Taller, el cumplimiento del 100% de las actividades en terreno, el informe realizado por el docente responsable del espacio institucional de las Facultades e Institutos en el que se desarrolló la experiencia, el informe de la pareja pedagógica –otro maestrando que observará la experiencia-, el autoinforme.

Serán funciones de los docentes responsables de los espacios institucionales de las Facultades e Institutos en los que se lleven a cabo las experiencias de enseñanza de prácticas profesionales:

- a) acordar con el profesor del Taller de prácticas de enseñanza las formas en las que se concretarán las experiencias,
- b) orientar los procesos de intervención docente en la enseñanza de prácticas profesionales,
- c) informar acerca del desarrollo de la experiencia al profesor del Taller específico.

Artículo 22° Las evaluaciones, los exámenes, la confección de actas de exámenes y la escala de calificaciones se regirán por las reglamentaciones vigentes en la Universidad Nacional de Rosario.

Artículo 23° Los maestrandos podrán solicitar el reconocimiento de equivalencias de espacios curriculares cursados y aprobados en otras carreras de posgrado en instituciones oficialmente reconocidas y/o en universidades extranjeras, las que solo podrán acreditarse hasta un 30 % de la totalidad de las tareas académicas previstas para esta Maestría. El Consejo Directivo de la Facultad resolverá, a propuesta de la Comisión Académica, las equivalencias a otorgar. Para la realización de este trámite los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- a) nota dirigida a la Dirección de la Escuela de Posgrado solicitando el reconocimiento de equivalencias,
- b) certificado o constancia de aprobación de la institución responsable del desarrollo de la actividad, en el que conste la carga horaria y la modalidad de evaluación,
- c) copia del Programa de la actividad, autenticada por la institución responsable del desarrollo,
- d) copia del Trabajo Final de evaluación –cuando la Comisión Académica de la carrera lo considere- autenticada por la institución responsable del desarrollo.

Artículo 24° El maestrando que no finalice el cursado en los plazos fijados podrá ser reincorporado mediante la presentación de una nota a la Dirección de la Maestría que será evaluada y aprobada por la Comisión Académica, por una sola vez, siempre y cuando pueda incorporarse al llamado a inscripción a una nueva cohorte. Si luego de la reincorporación no finaliza el cursado será dado de baja de la Maestría de manera automática.

Artículo 25° La carrera de posgrado de Maestría en Docencia en el Campo de la Formación en Prácticas Profesionales concluye con la aprobación del *Proyecto individual de intervención pedagógica* que consistirá en la elaboración de un informe profesional de la experiencia de formación en prácticas profesionales, cuyo diseño será construido en el *Taller de elaboración de proyectos e informes profesionales I*, realizado durante el desarrollo del *Taller electivo*, analizado en el *Taller de análisis y reflexión de la enseñanza de prácticas profesionales* y finalizará con propuestas de reajustes del proyecto inicial. El Proyecto deberá dar cuenta de los fundamentos teóricos en los que

se sustentó el trabajo, del análisis del contexto en el que se llevó a cabo la experiencia, de las condiciones de factibilidad, de las problemáticas abordadas, de los objetivos propuestos, de las proposiciones de intervención construidas, del proceso realizado, de las reflexiones producidas. Incluirá una evaluación prospectiva de sus resultados, además del comentario crítico de otros proyectos que se hayan desarrollado sobre la misma temática.

Artículo 26° El Proyecto individual será presentado por escrito, únicamente en idioma español. Se entregarán cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, en papel y una (1) copia digitalizada. El Director/a elevará adjunto una nota de aval en la que informará el proceso realizado, los resultados alcanzados y su significación dentro del área de conocimiento que representa la aprobación del Taller de elaboración de proyectos e informes profesionales II. En caso de ser aprobado el Proyecto, uno de los ejemplares y la copia digital del documento escrito, quedarán archivados en la Biblioteca de la Facultad.

Artículo 27° El Jurado deberá estar integrado por tres (3) titulares y dos (2) suplentes, todos ellos magísteres o doctores de reconocida competencia en el tema del Proyecto, quienes tendrán voz y voto en la evaluación, de los cuales por lo menos uno (1) será externo a la Universidad Nacional de Rosario. En ningún caso los/as directores/as y co-directores/as podrán integrar el tribunal evaluador. Los miembros del Jurado serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad, a propuesta de la Comisión Académica de la Maestría.

Artículo 28° Los miembros del Jurado podrán ser recusados por los/las maestrandos/as ante el Consejo Directivo de la Facultad, dentro del término de siete (7) días corridos, contados a partir de la notificación fehaciente de su designación. La recusación se formulará por escrito y por las causales establecidas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación para la recusación de los jueces. Las eventuales recusaciones, debidamente fundadas, serán consideradas en tiempo y forma por la Comisión Académica y resueltas por el Consejo Directivo de la Facultad, de acuerdo con la normativa legal vigente.

Artículo 29° El Proyecto individual de intervención pedagógica será enviado a los miembros del Jurado acompañados de sendas copias del reglamento de la carrera y de la normativa vigente en la Universidad Nacional de Rosario. En un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos a contar desde la recepción del ejemplar, cada miembro del Jurado deberá expedirse individualmente por escrito y de manera fundada acerca de si el Proyecto reúne las condiciones para su aceptación y defensa. Si los dictámenes no fueran unánimes en la aprobación del Proyecto para su defensa, la aprobación o el rechazo, se decidirá por simple mayoría. Cuando el Jurado lo considere necesario podrá convocar al maestrando y recabar la información adicional que estime conveniente.

Artículo 30° Será tarea del Jurado examinar y expedirse, previamente a la defensa oral, acerca del Proyecto presentado, el que podrá ser:

- a) aprobado sin modificaciones, para su defensa pública,
- b) aprobado con pedido de modificaciones parciales, indicando con precisión en qué consisten las modificaciones que se proponen y la/el

maestrando deberá realizarlas en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días corridos posteriores a su notificación formal. Luego de realizadas las modificaciones, el Proyecto solo podrá ser aprobado o rechazado,

- c) rechazado con dictamen individual y fundamentado por cada miembro del Jurado.

Artículo 31° Si la mayoría de los integrantes del Jurado considera que el Proyecto debe ser rechazado, la comunicación al interesado se efectuará por vía administrativa. En este caso el maestrando podrá rehacer por una sola vez y tendrá un plazo de un (1) año a partir de la notificación o presentar un nuevo Proyecto.

Artículo 32° Aceptado el Proyecto y habiéndose efectuado todas las ampliaciones a que hubiera lugar, la Dirección de la Maestría en Docencia en el Campo de la Formación en Prácticas Profesionales fijará el día y hora de la defensa pública.

Artículo 33° El/la maestrando será citado a exponer, de modo oral y público, acerca de los aspectos conceptuales sobresalientes de su trabajo. El acto deberá contar con la presencia de al menos dos de los miembros del Jurado. El otro integrante del Jurado podrá participar en forma sincrónica por teleconferencia. El desarrollo de la exposición no excederá de los cincuenta (50) minutos, después de los cuales el Jurado podrá realizar consideraciones o preguntas. Finalizada esta exposición el tribunal se reunirá a fin de calificar definitivamente el Proyecto según reglamentaciones vigentes en la Universidad Nacional de Rosario, dejando constancia en acta labrada a tal fin. La resolución del Jurado deberá ser notificada al maestrando una vez finalizada la defensa oral en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, como máximo. El Jurado podrá recomendar la publicación del Proyecto cuando los méritos del mismo se consideren sobresalientes.

Artículo 34° El título de Maestría en Magister en Docencia en el Campo de la Formación en Prácticas Profesionales tiene carácter exclusivamente académico, no fijando incumbencias profesionales de ningún tipo.

TÍTULO V: DE LAS SITUACIONES NO CONTEMPLADAS

Artículo 35° Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades y Artes de la Universidad Nacional de Rosario, previo dictamen del o de la Directora/a de la Carrera, asesorado/a por la Comisión Académica, y en el marco del Reglamento de Actividades de Postgrado de la Universidad.